SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.DP.0166/2023**

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de datos personales

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó la oposición de sus datos personales de un padrón de beneficiarios.

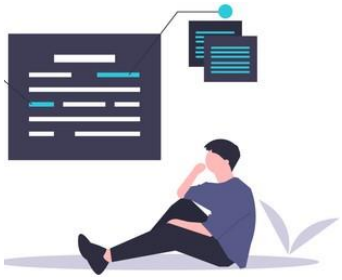

¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Se inconformó manifestando que no está de acuerdo que su información se encuentre en Google.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar por desistimiento.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Padrón de beneficiarios, Google, Oposición de Datos.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales al tratamiento de datos personales
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0166/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a seis de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0166/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR por desistimiento**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecinueve de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el cuatro de mayo, a la que se le asignó el número de folio **092074623001412**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Se adjunta solicitud con identificación en formato pdf.
> [*Sic*.]
>
> **Documento adjunto:**

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

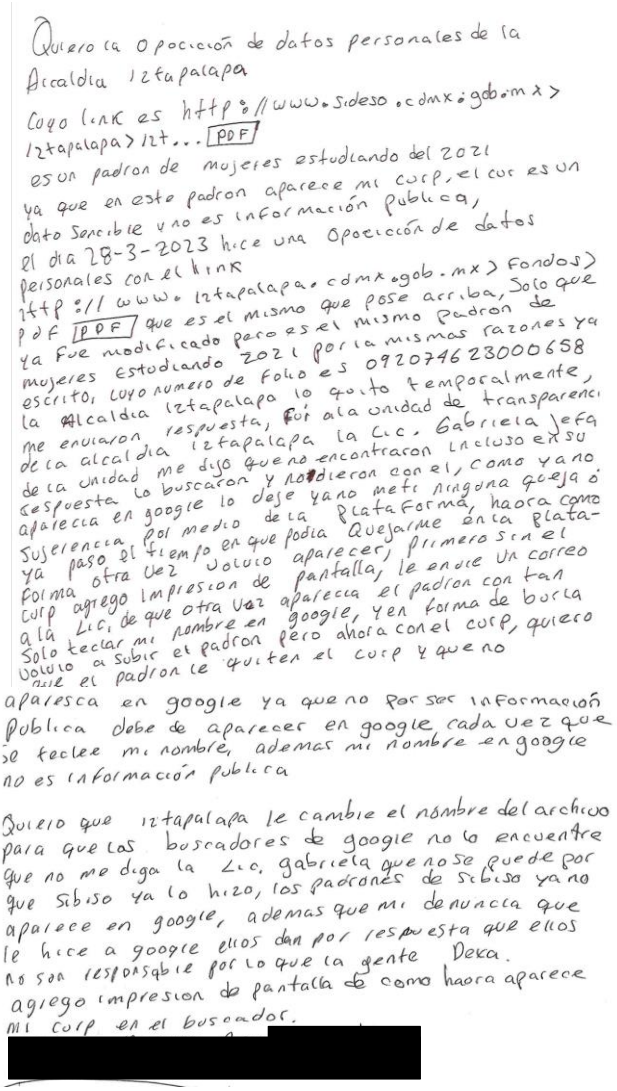

Quiero la Oposición de datos personales de la Alcaldia Iztapalapa
Cuyo link es http://www.sideso.cdmx.gob.mx>Iztapalapa>izt... PDF
es un padron de mujeres estudiando del 2021
ya que en este padron aparece mi curp, el cual es un dato Sensible y no es información Publica,
El dia 28-3-2023 hice una Oposición de datos personales con el link
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>Fondos>PDF PDF que es el mismo que pose arriba, Solo que ya fue modificado pero es el mismo Padron de mujeres Estudiando 2021 por la mismas razones ya escrito, cuyo numero de Folio es 092074623000658 la Alcaldia Iztapalapa lo quito temporalmente, me enviaron respuesta, por ala unidad de transparencia de la alcaldia Iztapalapa la Lic. Gabriela Jefa de la Unidad me dijo que no encontraron incluso en su respuesta la buscaron y no dieron con el, como ya no aparecia en google lo deje ya no meti ninguna queja o sugerencia por medio de la PlataForma, haora como ya paso el tiempo en que podia Quejarme en la plataforma otra vez volvio aparecer, primero sin el curp agrego Impresion de pantalla, le envie un correo a la Lic, de que otra vez aparecia el padron con tan Solo teclar mi nombre en google, y en forma de burla volvio a subir el padron pero ahora con el curp, quiero que el padron le quiten el curp y que no aparesca en google ya que no por ser Información Publica debe de aparecer en google cada vez que se teclee mi nombre, ademas mi nombre en google no es información publica

Quiero que Iztapalapa le cambie el nombre del archivo para que los buscadores de google no lo encuentre que no me diga la Lic. gabriela que no se puede por que Sibiso ya lo hizo, los padrones de sibiso ya no aparece en google, ademas que mi denuncia que le hice a google ellos dan por respuesta que ellos no son responsable por lo que la gente Deka.
agrego impresion de pantalla de como haora aparece mi curp en el buscador.
[redacted]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, en el documento adjunto contenía copia simple de identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, anexos de links consistentes en padrones, así como solicitud de oposición de datos personales con número de folio 092074623000658, y oficios referentes a la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Respuesta. El quince de agosto, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través de la página de la PNT donde le comunica lo siguiente:

> […]
>
> Inicialmente, se señala que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México usted podrá oponerse al tratamiento que da está Alcaldía Iztapalapa a sus datos personales cuando:
> [se reproduce]
> Atendiendo a lo anterior, de la lectura de su solicitud no es posible desprender alguno de los supuestos anteriores.
>
> No obstante, toda vez que la solicitante pidió a esta Alcaldía que en el buscado de *Google*, en lo correspondiente al padrón denominado "Mujeres estudiando" del años 2021, **se quite su CURP.**
>
> Por lo anterior y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Desarrollo Educativo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa, se informa:
>
> Al respecto le comunico que la Subdirección de Desarrollo Educativo con base en lo dispuesto en el artículo 34, inciso II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal así como en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, colaboró en la integración del padrón de beneficiarios el programa "Mujeres Estudiando en la alcaldía Iztapalapa 2021"; la Subdirección de Desarrollo Educativo no interviene en la transmisión de datos que puedan realizar otras plataformas distintas a la relacionada con la alcaldía Iztapalapa.
>
> Con base en lo anterior, esta Subdirección de Desarrollo educativo se dio a la tarea de revisar el padrón "Mujeres estudiando" del años 2021, y al ingresar el *link* que la solicitante agregó, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

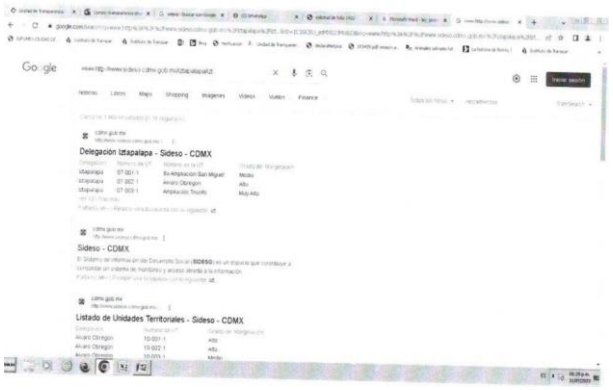

Como se advierte, no se observa información referente a la promovente.

En seguida se realizó una búsqueda manual de la información, colocando el nombre de la solicitante en el buscador de *Google*, como se observa:

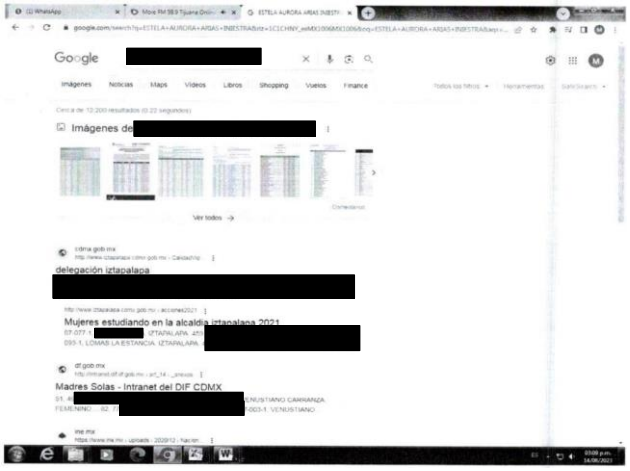

Sin embargo, al desplegar el padrón que corresponde a la solicitante, como se muestra enseguida, en la fila xxx **no se desprende el CURP.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

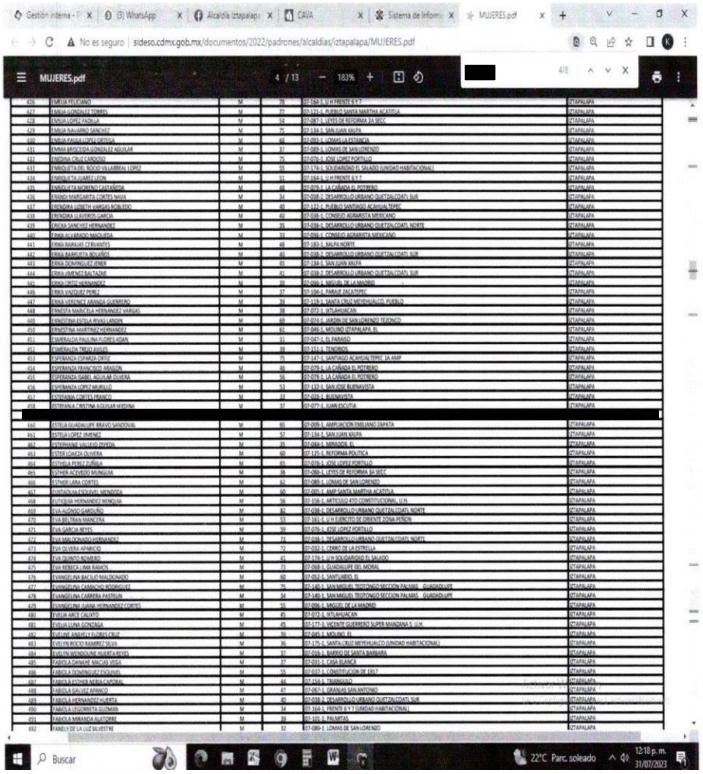

Derivado de lo anterior le comunico que las facultades de esta área son actualizar los datos de los padrones y enviarlos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para su posterior publicación.

Así como se puesta, el padrón correspondiente al programa “Mujeres estudiando” del año 2021, **no contiene el CURP de la promovente**; por lo que se advierte que se hizo una búsqueda exhaustiva, sin embargo no se encontró en el programa ni en google.
[…] [*Sic*.]

3. Recurso. El diecisiete de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

pero la alcaldía Iztapalapa si es dueño administrador de la pagina web http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>acciones2021
mujeres estudiando en la alcaldia iztapalapa, como esta en el acuerdo de determinación exp.INAI.3S.08.02-036/2023 ase mención a sibiso pero en este caso es la alcaldía Iztapalapa pagina 12 inciso f , el cual no quiero que mi información aparezca en Google y menos con tan solo hacer una busqueda con mi nombre ya que Google no es una pagina del gobierno, o de la alcaldía. por eso pido que sea retirado de google, quiero que el info me de una respuesta si es conforme a a la ley que los padrones de beneficiarios de cualquier programa estén en Google, por que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> una cosa en hacer una rendición de cuentas y otra que los datos de miles de beneficiarios sean vulnerados en Google [*Sic*.]

Asimismo, adjuntó resolución de fecha veintiocho de junio, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recaída al expediente INAI.3S.08.02-036/2023, consistente de 40 fijas útiles.

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0166/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Desistimiento. El veinticuatro de agosto, a través de correo electrónico, el Recurrente presentó sus alegatos manifestando lo siguiente:

> Soy xxxx quiero desistir en mi queja que hice el numero de folio es 092074623001412
>
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Con base en los antecedentes plasmados en la presente resolución y al existir desistimiento expreso de la persona recurrente respecto al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte la actualización del supuesto de improcedencia previsto en la fracción III, del artículo 100 de la Ley de Datos, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> […]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el presente caso, al no existir interés del titular de los datos personales peticionados de seguir el presente recurso de revisión, hace improcedente el presente recurso de revisión. La Ley de Datos reconoce como requisito de procedencia de los recursos de revisión la acreditación del interés jurídico en materia de datos personales, por lo cual es requisito necesario para su procedencia que quien acciona el recurso sea el titular de los datos o su representante legal.

En este tenor el artículo 101, fracción I, de la Ley de Datos Personales, reconoce como causal de sobreseimiento del recurso de revisión que el particular se desista expresamente del recurso, esto en razón de que de conformidad con la Ley de Datos, el particular debe de impulsar el recurso de revisión, esto es, realizar las acciones necesarias para poder dar trámite a su solicitud de derechos ARCO, por lo que en el caso concreto, el particular previo al acuerdo de admisión del recurso de revisión manifestó expresamente su deseo de no hacer uso de su derecho constitucional de acceso, rectificación, oposición o cancelación de sus datos personales.

Ahora bien, en el presente caso, tal y como fue precisado en el antecedente número 5 de la presente resolución, se desprende que la persona recurrente con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación que nos atiende ante este órgano resolutor. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

> **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ES SUFICIENTE, PARA QUE OPERE, EL REALIZADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**
> La manifestación del quejoso o de su apoderado vertida en escrito ratificado ante la autoridad responsable, por cuanto a desistir del recurso de revisión, resulta suficiente para que surta efectos y así dejar firme la resolución recurrida, sin que sea necesaria su ratificación ante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Tribunal Colegiado, atento a que dicho desistimiento queda hecho indubitablemente ante el funcionario que posee facultades de fedatario, como es el secretario de Acuerdos, quien actúa dentro de sus funciones, levantando la diligencia respectiva; de ahí que haya certeza en cuanto a la existencia y validez del desistimiento en comento, con independencia de que se lleve a cabo ante autoridades u órganos que no pertenecen al fuero judicial federal, ya que lo que cobra relevancia es la circunstancia de que exista prueba fehaciente de esa expresión de voluntad, ante una autoridad que esté facultada para dar fe de la misma; por tanto, al no existir duda de que se expresó la voluntad de desistir del citado medio de impugnación por quien correspondía hacerlo, no existe impedimento para que el Tribunal Colegiado considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos, sin necesidad de que sea ratificada ante él, ya que la ratificación sólo es un acto tendente a que exista seguridad jurídica en cuanto a lo que se hace y por quien lo hace. [4]

Por lo antes expuesto, resulta válidamente concluir que en el caso que nos atiende, se ha configurado la causal de **desechamiento** contenida en la fracción III del artículo 100 y su correlativo artículo 101 de la Ley de Datos; lo anterior, al haberse constatado de manera fehaciente la **voluntad expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión al rubro citado**.

Circunstancia que torna insubsistente la actualización de alguno de los supuestos de procedencia previstos en la ley y, por tanto, no existe materia de revisión sobre la que este Instituto deba pronunciarse. En la medida que para ello es condición necesaria que se surta el principio de afectación, esto es, que la parte que se aduce agraviada haga valer los argumentos por los que estima que un acto de autoridad lesiona alguno de sus derechos.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

[4] **Registro digital:** 179050, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Común, **Tesis:** XVII.1o.C.T.23 K,**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1111**Tipo:** Aislada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Datos, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por desistimiento expreso de la persona recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20